Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4294 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1269487).-

PARANÁ; 28 OCT 2011

VISTO:

La necesidad de aprobar pautas generales para la revisión, modificación, selección y proposición de nombres para ser impuestos a establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades dependientes del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de las comunidades educativas y miembros de cooperadoras han manifestado diversidad de criterios toda vez que deben analizar alternativas y proponer nombres propios para ser impuestos a los establecimientos;

Que para modificar esa situación es necesario establecer pautas que determinen la selección y propuesta de nombres que en lo posible rememoren vidas y obras valiosas, positivas, ejemplares y que sirvan de lazo de unión entre todos los habitantes del territorio provincial y nacional;

Que debe tenerse en cuenta que la iniciativa elaborada con nombres y valores universales y nacionales siempre podrá y deberá enriquecerse con aquellos que pertenezcan a la propia comunidad geográfica y humana y resulten propicios para recordar y exaltar, por tratarse de personas que constituyen dignos ejemplos por sus virtudes cívicas, morales y de trabajo;

Que es necesario generar instancias que fomenten la discusión abierta y plural respecto de nuestras instituciones educativas en diálogo con el mundo contemporáneo y sus múltiples realidades históricas latinoamericanas, nacionales, la propia cultura, los desarrollos sociales y tecnológicos, la investigación científica y la producción económica;

Que el presente proyecto tiende a unificar criterios y procedimientos para la imposición de nombres;

Que la Ley de Educación de Provincial Nº 9.890 en su Artículo 124º establece que "*La escuela debe favorecer y articular la participación de los diferentes actores que constituyen la comunidad educativa, integrada por los alumnos, el personal docente, personal no docente y las familias y propiciar la integración de toda persona, instituciones o representantes de organizaciones sociales con la función educativa.*"

Que corresponde al Consejo General de Educación aprobar la presente normativa, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, conforme lo establecido en el Artículo 166º, inciso c) de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890; ////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4294 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1269487).-

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÒN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las pautas generales para la selección y proposición de nombres a los establecimientos educativos pertenecientes al Consejo General de Educación, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la derogación del Decreto Nº 4099 GOB de fecha 26 de octubre de 2001, en función de los fundamentos explicitados en los Considerandos.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que quedan excluidas del presente procedimiento aquellas instituciones educativas de gestión estatal cuando su nombre deviene de imposición de cargo por donación u otros supuestos legales asimilables.-

ARTÍCULO 4º.- Determinar que quedan exentas del presente proceso las bibliotecas escolares que, revistan la calificación jurídica de populares, en tanto resulte incompatible la presente con el régimen legal aplicable.-

ARTICULO 5º.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Direcciones de Educación, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ajuste y Liquidaciones, Coordinación de Informática y Sistemas, Dirección General de Planeamiento Educativo, Centro de Documentación e Información Educativa, Departamentos: Estadística y Censo, Asuntos Legales, Auditoría Interna, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de estas a los establecimientos educativos y remitir las actuaciones a Vocalía del Organismo para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 2º de la presente.-
/Pmt
ES COPIA

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Sra. Vanesa L. Demaria
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE

Educación
Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES
Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos

@prender

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 4294 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1269487).-

**ANEXO**

# PAUTAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN Y PROPOSICIÓN DE NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES AL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

## 1.- Pautas de selección del nombre

Todos los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación que solo tuvieran una designación numérica podrán proponer un nombre que la identifique de acuerdo con la normativa que para tal fin se instruye.

Opcionalmente las instituciones educativas podrán disponer, siguiendo los criterios de la presente, la imposición con nombres propios de bibliotecas, gimnasios, auditorios, salones de actos, aulas o cualquier otro tipo de dependencias.

**Criterios**

Las denominaciones deberán proponer el nombre de:

a. Una persona de reconocidas virtudes y ejemplaridad de su accionar a nivel local, provincial, nacional, latinoamericana o de reconocimiento mundial;
b. Un lugar, un hecho o una fecha significativa que registre nuestro país o nuestra provincia en particular;
c. Una Nación extranjera, que además de vincularse a nuestra nacionalidad por lazos de amistad, lo sea por tradición histórica, por vínculos de sangre, étnicos, de inmigración o de comunidad de valores que contribuyan a la permanente integración material y espiritual de sus pueblos;
d. Un organismo o institución que, por su apoyo a la obra educadora, merezca esa distinción;
e. Expresiones que condensen un concepto valioso o una imagen poética para la educación pública y para las personas que, en ellas enseñan y aprenden;

En los casos de edificios donados y cuando así se solicitase, el Consejo General de Educación podrá autorizar la inscripción del nombre del donante o de la persona en cuyo nombre se efectuó la donación, transcurrido el plazo de ley.

**Restricciones**

Las aulas, salones, bibliotecas y demás dependencias destinadas a la enseñanza, de las instituciones con edificio compartido mantendrán una denominación común.

Las unidades académicas se regirán por el sistema de unicidad de nombre, en tanto conforman una sola institución.

No podrá identificarse ninguna institución educativa con el nombre de hombres o mujeres que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad aun cuando se hubieren beneficiado con indulto o la conmutación de la pena.

Las instituciones educativas no podrán seleccionar nombres referidos a marcas comerciales o emblemas corporativos.

Deberán evitarse nombres con palabras extranjeras, toda vez que éstas tengan su equivalente en español.

RESOLUCIÓN Nº 4294 C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1269487).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Para la imposición de nombres de personas deberá haber transcurrido un lapso no menor a DOS (02) años desde su fallecimiento o mediar resolución que autorice la excepción.

Los nombres de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación no podrán modificarse, salvo excepción, hasta la realización de una nueva convocatoria por parte de las autoridades pertinentes.

**2.- Trámite de imposición del nombre**

La elección del nombre deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa. Será responsabilidad de los equipos directivos lograr que la tarea de selección de nombres se desarrolle como auténtico acto de consulta democrática hasta llegar, por elección mayoritaria del personal docente y no docente, alumnos, ex alumnos y padres, a un resultado que afirme el consenso de todos los miembros de la comunidad.

Cada establecimiento educativo realizará la convocatoria a la participación para la elaboración de propuestas, estableciendo un lapso de NOVENTA (90) días para su definición en asamblea escolar.

Luego de un exhaustivo análisis de las diferentes alternativas, la comunidad educativa definirá por consenso o votación el nombre seleccionado.

Presentará vía jerárquica la solicitud de denominación de la escuela, adjuntando toda la documentación respaldatoria a efectos de evaluar el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Anexo.

Si no se cumpliera con los mismos, la Dirección General de Planeamiento Educativo, responsable de dicha actividad, deberá devolver las actuaciones a la escuela de origen para su reconsideración o cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

El procedimiento para la imposición del nombre a un establecimiento educativo culmina con el dictado de la respectiva Resolución por parte del Consejo General de Educación.

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA
ENT... 08/11/11.. RECIBIÓ........ HORA.........

Educación
Consejo General de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Gobierno de Entre Ríos
@prender